



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 294/20-2021/JL-I  
ACTOR: VÍCTOR MANUEL CHAN COCOM  
DEMANDADO: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS WAL-MART S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA WAL-MART S. DE R.L. DE C.V., NUEVA WAL-MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y WAL-MART DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (WALMEX)

Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-

En el expediente laboral número 294/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Víctor Manuel Chan Cocom, en contra de Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (WALMEX); la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 29 de abril del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El Escrito de data septiembre de 2021, suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) Con los Escritos de fecha 13 y 17 de diciembre de 2021, suscritos por el Ciudadano Gean Alberto Peña, en su carácter de Apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas: Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., Wal Mart de México S.A.B. de C.V., Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., por medio de los cuales dan contestación a la demanda inicial, exponen sus defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora, y solicita asignación de buzón electrónico en el correo [jamea-sesores-buzon@outlook.com](mailto:jamea-sesores-buzon@outlook.com); En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.;

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Gean Alberto Peña, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo, como Apoderados Legales de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V.;

En atención a la Escritura Pública Número 45249, de fecha 16 de diciembre de 2020, pasadas ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales números 8997066, 10398204 y 12267504 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Gean Alberto Peña, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo, como Apoderados Legales de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Wal Mart de México S.A.B. de C.V.;

En atención a la Escritura Pública Número 45253, de fecha 16 de diciembre de 2020, pasadas ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales números 8997066, 10398204 y 12267504 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Gean Alberto Peña, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo, como Apoderados Legales de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V., Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.;

En atención a las Escrituras Públicas Número 45248 y 45251, de fechas 16 de diciembre de 2020, pasadas ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales números 8997066, 10398204 y 12267504 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Gean Alberto Peña, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., y Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V., -partes demandadas-, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable y Johan Ignacio Morales Paredes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

b) Partes Demandadas.

En razón de que el Apoderado Legal de las partes demandadas señalaran como domicilio en común para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, colonia Tepeyac de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para Oír y Recibir Notificaciones -

Por otro lado, al designar dicho Apoderado a los Ciudadanos Jesus Manuel Jaime Ruiz, Leny Azamari Cu Sosa, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo; para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

b) Partes Demandadas.



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En razón de que el **Apoderado Legal de las partes demandadas** proporcionaron un correo electrónico para oír y recibir notificaciones en su escrito de contestación de demanda, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., Wal Mart de México S.A.B. de C.V., Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., respectivamente, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** y al **tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a las **partes demandadas** y al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

### CUARTO: Admisión de Escritos de Manifestaciones y de Contestaciones de Demanda.

#### a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Legitimación Activa;
- B. Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- C. Falta de Acción y de Derecho;
- D. La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT Reformada;
- E. Improcedencia;
- F. Falta de Fundamentación Legal;
- G. Plus Petitio; y
- H. Carga de la Prueba para la Hoy Actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio; y
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### b) Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V.;

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado legal de Operadora Wal Mart S. DE R.L. DE C.V., -parte demandada-**, visibles de fojas 1 a 3 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas el **Apoderado legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de derecho;
- B. Prescripción;
- C. Inexistencia del despido;
- D. Oscuridad;
- E. Vaguedad y defecto legal en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 13 de diciembre de 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas** ofrecidas por el **Apoderado legal de Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**
- II. **Instrumental publica de actuaciones;**
- III. **Confesional, a cargo del ciudadano Víctor Manuel Chan Cocom;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### c) Wal Mart de México S.A.B. de C.V.;

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado legal de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado legal de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-**, visibles de fojas 1 a 3 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas el Apoderado legal de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de derecho;
- B. Prescripción;
- C. Obligación de retención tributaria;
- D. Obscuridad y defecto legal en la demanda;
- E. Las demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado legal de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 17 de diciembre de 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado legal de Wal Mart de México S.A.B. de C.V., -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**
2. **Instrumental pública de actuaciones;**
3. **Confesional, a cargo del ciudadano Víctor Manuel Chan Cocom.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- d) **Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.**

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -partes demandadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -partes demandadas- visibles de fojas 1 a 6 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Prescripción;
- C. Pago;
- D. Inexistencia del despido;
- E. Oscuridad;
- F. Vaguedad y defecto legal en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 13 de diciembre del 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal de Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V.; y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -partes demandadas-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional en su doble aspecto legal y humanos;**
2. **Instrumental Pública de Actuaciones;**
3. **Confesional a cargo de la parte actora el Ciudadano Víctor Manuel Chan Cocom;**
4. **Documentales:**
  - **Copia simple de 25 recibos de pago del período comprendido de diciembre de 2014 a diciembre de 2015.**
  - **Copia simple de 1 recibo de pago de aguinaldo de fecha 07 de diciembre de 2015.**

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas de las copias con las originales que obran dentro del expediente 16/2016, seguido en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido firma a cargo de la parte actora la Ciudadana Patricia Galdámez Álvarez.

Se ofreció el interrogatorio libre.

Se ofreció la prueba **pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscopia;**

5. **Pública.** Consistente en la copia del acta de la diligencia de reinstalación de fecha 01 de julio de 2021.  
Se ofreció como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas de las copias con las originales que obran dentro del expediente 16/2016, seguido en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.  
Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido firma a cargo de las personas que intervinieron en ella.  
Se ofreció la prueba **pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscopia;**
6. **Inspección Ocular.** La cual deberá realizarse en diversos documentos relativos a la relación laboral de la **parte actora** y Servicios Administrativos Wal Mart S. de R.L. de C.V., abarcando el período comprendido del 15 de diciembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015;
7. **Documental Pública.** Consistente en el informe que se sirva a rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
8. **Documental Privada.** Consistente en el informe que se sirva a rendir la moral Grupo Parisina S.A. de C.V.;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 06 de septiembre del 2021 y finalizar el 27 de septiembre del 2021, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el 03 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**SÉPTIMO: Preclusión de Derechos.**

Se hace efectiva a Operadora Wal Mart S. de R.L. de C.V., Wal Mart de México S.A.B. de C.V., Servicios Administrativos Walmart S. de R.L. de C.V., y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., respectivamente, -partes demandadas- la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase las Escrituras Públicas 45248, 45251, 45253 y 45249 de fechas 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México; a los ciudadanos Gean Alberto Peña, Jesús Manuel Jaime Ruiz, Leny Azamari Cu Sosa, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarai Ucan Castillo; Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de mayo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Adscrita Interina al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP.  
NOTIFICADOR